



K N° 0082067

trescientos ocho

Yo, don José Páez Mata, con libreta electoral número trescientos noventa y ocho mil seiscientos diecisiete y un millón ciento nueve mil trescientos sesenta y nueve, respectivamente, me constituí en la casa comercial del señor Oscar Loyola Huana, sito en la calle Lima, número trescientos sesenta y ocho, por no tener domicilio conocido al señor Manuel García Jiménez, con el objeto de requerirlo al pago de la siguiente letra de cambio: Retra: Sin número, vence, el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho: Lima, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho: Por soles oro cuatrocientos. Al quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho días vista. Torzado se sirvió usted mandar pagar por esta única de cambio a la orden de mi persona la cantidad de cuatrocientos soles oro. Valor recibido que cuenta usted en cuenta según aviso de su servidor. Jesús V. de Novilla. Al señor Manuel García Jiménez. En Nasca. Aceptada. Nasca, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho: Vence, quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho: Manuel García Jiménez. Un sello del Banco Popular del Perú - Nasca. Decisión de cambio de dos mil cuatrocientos. Al Reverendo: Jesús V. de Novilla: Pague a la orden del Banco Popular del Perú. Valor en colones. Nasca, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho: Carlos E. Novilla: Diez timbres por valor de un hundred veinte centavos, debidamente inutilizados: Constituido en la casa comercial indicada encontré al señor Oscar Loyola Huana, quien al requerimiento de pago hecho me manifestó que hacía tiempo que no veía al señor Jiménez, con lo que quedé protestada la letra ante dicho señor Loyola Huana, por falta de pago, hecho lo cual se extendió la presente acta cuya copia sellada y firmada le fui entregada, habiéndole hecho presente que todo lo gastó y purpúro que ocasionó la falta de pago son de cuenta del obligado, de todo lo que el tenedor de la letra protesta apest, como cuando de y las veces de que vino a ponerle y causó indaga y firmas lo hicieron conmigo los señores: J. Páez Mata y J. Páez Mata.

Manuel García Jiménez

Se dió 1^{er} tes. Número trescientos cuarenta y ocho. Compra. Venta. Timbrado y papeles. Doña Simona Manroy Flores a don Maximo Maximo Córdova Suarez.

En la ciudad de Nasca, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos

cuarentiocho, ante mí el Notario, inscrito en el Registro Electoral Nacional bajo el número ochocientos quince mil doscientos cincuenta y ocho, sufragante en las últimas elecciones generales de la República y testigo que al final se expresarán fueron presentes de una parte la señora Simona Mourey Flores, peruana, soltera, natural y vecina de Nasca, propietaria, de ocupación en su casa, y de la otra el señor Maximino Bórdova Quarez, peruano, soltero, natural y vecino de Nasca, chofer, con libro electoral número seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y dos; ambos comparecientes mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer; doy fe y me manifestaron que elevara a escritura pública la minuta que firma de me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta. Señor Notario: Sirvase entender en su registro de escrituras públicas, una de compra y venta, que celebran de una parte, como vendedora la señora Simona Mourey Flores, con domicilio en el Pasaje Mourey de esta ciudad, casa sin número, y de la otra como comprador el señor Maximino Bórdova Quarez, con domicilio en el quión Grau de esta ciudad, casa sin número, bajo las condiciones siguientes: Primera: La señora Simona Mourey Flores, es propietaria de un terreno rústico, ubicado en la prolongación del Pasaje Mourey de esta provincia, de la urbanización San Miguel; cuyos linderos del terreno materia de la venta son: por el norte, con propiedad de Ceferino Galindo; por el sur, con propiedad de la vendedora señora Simona Mourey; por el este, con la prolongación del Pasaje Mourey y por el oeste, con propiedad de la señora Esmeralda Guerra. Dicho terreno mide con frente a la prolongación del Pasaje Mourey, diez metros y de fondo veintitres metros cincuenta centímetros, por ambos lados, encerrando, se dentro de estos linderos y medidas una area superficial de doscientos treinta y cinco metros cuadrados. Segunda: El terreno descrito en la cláusula anterior la señora Simona Mourey Flores, lo da en venta real y enajenación perpetua al señor Maximino Bórdova Quarez, en el precio convencional de nueve soles oro, el metro cuadrado, haciendo un total el area vendida de dos mil



K N° 0082069

Trescientos nueve

ciento quince soles oro, cantidad que el comprador entregará a la vende-
dora en el acto de firmar la presente escritura y de cuya recepción se servirá
dar fe usted, señor Notario: Tercera: Vendedora y comprador, declaran que el
precio pactado es el que real y justamente corresponde al terreno objeto de la ven-
ta, y en caso de mas o menos, valen se hacen mutua y reciproca donación sobre cual-
quier exceso o diferencia y renuncian a cualquier reclamación posterior por todo
concepto. Cuarta: La vendedora declara hacer la venta del terreno con todo
cuanto de hecho y de derecho le toca y corresponde, tales como aires, usos, costumbres,
entradas, salidas, servidumbres y cuanto le pertenezca sin reserva ni limitación
de ninguna clase. Quinta: También declara la vendedora que sobre el te-
rreno que vende, no pesa ningún gravamen, medida judicial ni compromiso
que restrinja el derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la vic-
ción y saneamiento de ley. Sexta: Ambos contratantes declaran aceptar en
toda y cada una de las cláusulas en que se puntualiza el presente contrato;
siendo conocido que si el predio materia de la venta debiera alguna cantidad
por concepto de gabafos, impuestos y multa, la vendedora se obliga a pagar cual-
quier cantidad que deba este terreno hasta el día que se firme la presente escri-
tura. Usted señor Notario, aprueba lo de ley. Masca, veintiseis de agosto de mil no-
vecientos cuarenta y ocho. Por mi madre, Simona Monroy Flores que no sabe firmar.
Delgin Arnao. Una huella digital de doña Simona Monroy Flores. Maximiliano
Córdova. Anotaciones de la minuta. Paga alcabala de enajenacio-
nes, ochenta y cuatro soles, sesenta centavos; y ley diez mil ochocientos cuatro,
sesentis y cinco soles ochenta centavos, sobre novecientos cuarenta soles. Masca,
veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Chacaltana Puno. Un sello
de la Notaría. Otra. Paga alcabala de enajenaciones con certificado N° 71988
la suma de ochenta y cuatro soles, sesenta centavos y ley diez mil ochocientos cua-
tro, con certificado N° 71693 la suma de sesentis y cinco soles ochenta centavos sobre
novecientos cuarenta soles oro. Oficina de Masca, veintiseis de agosto de mil no-
vecientos cuarenta y ocho. A. Arias. Un sello de la Caja de Depósitos y Consigna-
ciones Departamento de Recaudación. Visto Bueno: Una firma ilegible.

Alfredo Bardo del Valle. Auxiliars de Visitadores: Aquí los certificados del frente. De elvía a escritura pública la minuta preinserta y se agregó a su legajo respectivo con el número ochentidueno, después de cumplidas por mí el notario las prescripciones de los artículos treinta y tres siguientes de la ley del Notariado; e instruí a los otorgantes del objeto y resultado de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores Elicerio Hernández Banchó y Gerardo Garfán Elem, con libretos electorales números trescientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis y un millón ciento doce mil seiscientos dieciocho, respectivamente, mayores de edad, de esta vecindad, a quienes conozco; de lo que doy fe. También doy fe, que en el acto de firmar la presente escritura el señor Maximino Cordova Suarez, entrega a la señora Simona Monroy Flores, la cantidad de dos mil ciento quince soles oro, en dinero efectivo, quien recibe a su entera satisfacción.

Los mi madre Simona Monroy.

Delia Garza
Elvira

M. Cordova

H. Garfán Elem
Maximino Cordova

Número trescientos cuarenta y siete

Protesto

Victor Bermiento

Rene Perezra

en la ciudad de Ica, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las cinco de la tarde yo el notario en unión de los

testigos señores Homero Uribe Torres y José Páez Inata, con libretos electorales números trescientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis y un millón ciento nueve mil trescientos sesentinueve, respectivamente, me constituí en la casa comercial del señor Roberto Guerrero, sito en el girón Lima número doscientos ochentidueno, por no tener domicilio conocido en esta ciudad el aceptante señor Rene Perezra, con el objeto de requerirlo al pago de la siguiente letra de cambio. Letra: Sin número. Corte

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 066

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 346 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 26 DE AGOSTO DE 1,948; QUE OTORGA: DOÑA SIMONA MONROY FLORES; A FAVOR DE: DON MAXIMO CORDOVA SUAREZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,948 – 1,949, FOLIO N° 308 AL FOLIO N° 309 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): FELIPA ELVIRA CORDOVA SALAZAR DE LIZARZABURU, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22070948. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 082 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 951072, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 16 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL